



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO- CAUCA

CÓDIGO No. 19 2564089001

Buzón electrónico: [j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmtambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Diecinueve (19) de abril de dos veintidós (2022)

**Auto:** INTERLOCUTORIO No. 250  
**Radicación:** 2019-00313-00  
**Proceso:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**Demandante:** FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
**Demandado:** EDWIN WILMER TRUJILLO ASTAIZA

Se encuentra a Despacho el asunto de la referencia, para emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G del P., toda vez que el término que la ley le otorga para ejercer el derecho de defensa se venció y el demandado no propuso ninguna excepción.

### II. ANTECEDENTES:

EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS ILLERA RESTREPO", a través de apoderada judicial, interpuso demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, en contra del señor EDWIN WILMER TRUJILLO ASTAIZA, por el pagaré No, 10.296.551, por la suma de \$ 16.258.000, pagaderos en 180 cuotas mensuales consecutivas, siendo la primera pagadera el 05 de septiembre de 2011, encontrándose atrasado en las siguientes cuotas que a continuación, y de las cuales se ha generado un interés de plazo, mora y por concepto de seguros así:

- 1.- La cuota del 05 de agosto de 2017, por la suma de \$ 65.668.49
- 2.- La cuota del 05 de septiembre de 2017, por la suma de \$ 66.331.92
- 3.- La cuota del 05 de octubre de 2017, por la suma de \$ 67.002.05
- 4.- La cuota del 05 de noviembre de 2017, por la suma de 67.678.95
- 5.- La cuota del 05 de diciembre de 2017, por la suma de 68.362.68
- 6.- La cuota del 05 de enero de 2018, por la suma de 69.053.33
- 7.- La cuota del 05 de febrero de 2018, por la suma de 69.750.95
- 8.- La cuota del 05 de marzo de 2018, por la suma de 70.455.62.

- 9.- La cuota del 05 de abril de 2018, por la suma de 71.167.48
- 10.- La cuota del 05 de mayo de 2018, por la suma de 71.886.38
- 11.- La cuota del 05 de junio de 2018, por la suma de 72.612.63
- 12.- La cuota del 05 de julio de 2018, por la suma de 73.346.20
- 13.- La cuota del 05 de agosto de 2018, por la suma de 74.087.20
- 14.- La cuota del 05 de septiembre de 2018, por la suma de 74.835.67
- 15.- La cuota del 05 de octubre de 2018, por la suma de 75.591.71
- 16.- La cuota del 05 de noviembre de 2018, por la suma de 76.355.39
- 17.- La cuota del 05 de diciembre de 2019, por la suma de 77.126.78
- 18.- La cuota del 05 de enero de 2019, por la suma de 77.905.96
- 19.- La cuota del 05 de febrero de 2019, por la suma de 78.693.02
- 20.- La cuota del 05 de marzo de 2019, por la suma de 79.488.03
- 21.- La cuota del 05 de abril de 2019, por la suma de 80.291.07
- 22.- La cuota del 05 de mayo de 2019, por la suma de 81.102.22
- 23.- La cuota del 05 de junio de 2019, por la suma de 81.921.56
- 24.- La cuota del 05 de julio de 2019, por la suma de 82.749.19
- 25.- La cuota del 05 de agosto de 2019, por la suma de 83.585.17
- 26.- La cuota del 05 de septiembre de 2019, por la suma de 84.429.61
- 27.- La cuota del 05 de octubre de 2019, por la suma de 85.282.57

Cuotas a las cuales se les cobra intereses moratorios equivalente al 19:23% es decir, una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este el 12.82% EA., sobre cada una de las cuotas de capital exigibles mensualmente y que se encuentran vencidas y no pagas, sin superar los máximos legales permitidos, exigidos desde la fecha de la presentación de la demanda (23 de octubre de 2019), hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Intereses de plazo causados hasta la fecha de la presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura pública No. 1429 del 06 de mayo de 2011, de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Popayán, correspondientes a 27 cuotas de pagar desde el 05 de agosto de 2017, así:

- 1.- La suma de \$ 130.696.51, liquidados desde el 05 de agosto de 2017, hasta el 23 de octubre de 2019.

- 2.- La suma de \$ 130.033.08, liquidados desde el 05 de septiembre de 2017, hasta el 23 de octubre de 2019.
- 3.- La suma de \$129.362.95, liquidados desde el 05 de octubre de 2017, hasta el 23 de octubre de 2019.
- 4.- La suma de \$128.686.05, liquidados desde el 05 de noviembre de 2017, hasta el 23 de octubre de 2019.
- 5.- La suma de \$128.002.32, liquidados desde el 05 de diciembre de 2017, hasta el 23 de octubre de 2019.
- 6.- La suma de \$127.311.67, liquidados desde el 05 de enero de 2018, hasta el 23 de octubre de 2019.
- 7.- La suma de \$126.614.05, liquidados desde el 05 de febrero de 2018, hasta el 23 de octubre de 2019.
- 8.- La suma de \$125.909.38, liquidados desde el 05 de marzo de 2018, hasta el 23 de octubre de 2019.
- 9.- La suma de \$125.197.60, liquidados desde el 05 de abril de 2018, hasta el 23 de octubre de 2019.
- 10.- La suma de \$124.478.62, liquidados desde el 05 de mayo de 2018, hasta el 23 de octubre de 2019.
- 11.- La suma de \$123.752.37, liquidados desde el 05 de junio de 2018, hasta el 23 de octubre de 2019.
- 12.- La suma de \$123.018.80, liquidados desde el 05 de julio de 2018, hasta el 23 de octubre de 2019.
- 13.- La suma de \$122.277.80, liquidados desde el 05 de agosto de 2018, hasta el 23 de octubre de 2019.
- 14.- La suma de \$121.529.33, liquidados desde el 05 de septiembre de 2018, hasta el 23 de octubre de 2019.
- 15.- La suma de \$120.773.29, liquidados desde el 05 de octubre de 2018, hasta el 23 de octubre de 2019.
- 16.- La suma de \$120.009.61, liquidados desde el 05 de noviembre de 2018, hasta el 23 de octubre de 2019.
- 17.- La suma de \$119.238.22, liquidados desde el 05 de diciembre de 2018, hasta el 23 de octubre de 2019.
- 18.- La suma de \$118.459.04, liquidados desde el 05 de enero de 2019, hasta el 23 de octubre de 2019.
- 19.- La suma de \$117.671.98, liquidados desde el 05 de febrero de 2019, hasta el 23 de octubre de 2019.
- 20.- La suma de \$116.876.97, liquidados desde el 05 de marzo de 2019, hasta el 23 de octubre de 2019.
- 21.- La suma de \$116.073.93, liquidados desde el 05 de abril de 2019, hasta el 23 de octubre de 2019.
- 22.- La suma de \$115.262.78, liquidados desde el 05 de mayo de 2019, hasta el 23 de octubre de 2019.

23.- La suma de \$114.443.44, liquidados desde el 05 de junio de 2019, hasta el 23 de octubre de 2019.

24.- La suma de \$113.615.81, liquidados desde el 05 de julio de 2019, hasta el 23 de octubre de 2019.

25.- La suma de \$112.779.83, liquidados desde el 05 de agosto de 2019, hasta el 23 de octubre de 2019.

26.- La suma de \$111.935.83, liquidados desde el 05 de septiembre de 2019, hasta el 23 de octubre de 2019.

27.- La suma de \$111.082.43, liquidados desde el 05 de octubre de 2019, hasta el 23 de octubre de 2019.

Las cuotas mensuales vencidas y no pagadas por concepto de seguros, por los siguientes valores:

1.- La suma de 9.030.47, pagadera el 05 de agosto de 2017

2.- La suma de 8.945.57, pagadera el 05 de septiembre de 2017

3.- La suma de 9.209.51, pagadera el 05 de octubre de 2017

4.- La suma de 9.257.00, pagadera el 05 de noviembre de 2017

5.- La suma de 9.305.31, pagadera el 05 de diciembre de 2017

6.- La suma de 9.354.25, pagadera el 05 de enero de 2018

7.- La suma de 9.404.07, pagadera el 05 de febrero de 2018

8.- La suma de 9.454.65, pagadera el 05 de marzo de 2018

9.- La suma de 9.505.34, pagadera el 05 de abril de 2018

10.- La suma de 9.557.42, pagadera el 05 de mayo de 2018

11.- La suma de 8.885.14, pagadera el 05 de junio de 2018

12.- La suma de 8.938.48, pagadera el 05 de julio de 2018

13.- La suma de 8.992.22, pagadera el 05 de agosto de 2018

14.- La suma de 9.273.43, pagadera el 05 de septiembre de 2018

15.- La suma de 9.329.07, pagadera el 05 de octubre de 2018

16.- La suma de 9.385.01, pagadera el 05 de noviembre de 2018

17.- La suma de 9.442.13, pagadera el 05 de diciembre de 2018

18.- La suma de 9.499.48, pagadera el 05 de enero de 2019

19.- La suma de 9.785.05, pagadera el 05 de febrero de 2019

20.- La suma de 9.844.44, pagadera el 05 de marzo de 2019

21.- La suma de 9.902.78, pagadera el 05 de abril de 2019

22.- La suma de 9.963.61, pagadera el 05 de mayo de 2019

- 23.- La suma de 9.679.74, pagadera el 05 de junio de 2019
- 24.- La suma de 9.735.52, pagadera el 05 de julio de 2019
- 25.- La suma de 9.791.30, pagadera el 05 de agosto de 2019
- 26.- La suma de 9.852.93, pagadera el 05 de septiembre de 2019
- 27.- La suma de 9.910.62, pagadera el 05 de octubre de 2019

Mas las costas y gastos del proceso a la parte demandada

En este asunto se solicitó el embargo y secuestro del bien hipotecado.

### **III. TRAMITE PROCESAL:**

**1. Cuaderno Principal:** Se profirió orden de pago por parte del Juzgado por encontrar la demanda ajustada a derecho, el 06 de noviembre de 2019, y debido a que en dicho auto se había incurrido en unos errores aritméticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P., mediante auto fechado 4 de febrero de 2020, se procedió a corregir la parte resolutive en lo referente al nombre de la entidad demandante, incluir en los intereses de plazo el mes de junio de 2018 y el interés moratorios de 19.23, piezas procesales que constituyen el Mandamiento Ejecutivo, previniendo al deudor para que en un término de cinco (5) días siguientes a su notificación, cancelara al acreedor el capital insoluto referenciado más sus intereses, o en su defecto y dentro del plazo de 10 días, propusiera las excepciones de mérito que tuviera a su favor.

El demandado fue notificado por aviso, el cual se surtió el 03 de diciembre de 2021, terminó que venció el día 16 de diciembre de 2021, sin que se propusiera ninguna excepción.

**2. Cuaderno de Excepciones:** Como dentro del término establecido por la ley, esto es, diez días siguientes a la notificación, el demandado no propuso excepciones de ninguna índole frente al mandamiento de pago, el cual se encuentra en firme, privándose automáticamente de medios defensivos, por el motivo anterior no se conformó el cuaderno que reseña el epígrafe.

**3. Cuaderno de Medidas Previas:** En éste proceso se solicitó medida cautelar previa, consistente en el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado distinguido con la matrícula inmobiliaria No.120- 182506 de propiedad del demandado EDWIN WILMER TRUJILLO ASTAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.296.551, medida que le fue comunicada a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, mediante el oficio

No. 2874 del 14 de noviembre de 2019, medida que se hizo efectiva bajo el turno de registro No.2019-120-616839 del 11/20/2019.

No percibiéndose inconsistencias que por su magnitud desnaturalicen la estructura misma del proceso con miras a una nulidad que invalide lo actuado, corresponde edificar el fallo de fondo, previas las siguientes:

#### **IV. CONSIDERACIONES:**

**1. PRESUPUESTOS PROCESALES:** De acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, son presupuestos procesales los siguientes: demanda en forma, competencia, capacidad para ser parte por activa y pasiva, legitimación en la causa, y la acción incoada.

**2. ANALISIS PROBATORIO:** Dimana incuestionable con el documento adosado al presente casuismo del cobro coercitivo que se ha erigido como estandarte probatorio, es decir, el título valor, antes reseñado, siendo otorgado por el deudor de manera incondicional cuya suma inicial estipulada era de \$ 16.258.000.00.

El título valor aducido como medio probatorio cumple con los requisitos formales de ley y contiene además una obligación CLARA por que consta su elemento subjetivo del acreedor y deudor sabiéndose el derecho y la obligación correlativa con plena certeza de sus titulares, así como el objeto de la prestación debida perfectamente individualizada; EXPRESA por que ha sido perfectamente determinada en el documento y no es implícita, presunta o inequívoca y actualmente EXIGIBLE pues vencido el plazo para su pago ya no está sujeta a condición alguna y del cual surge para el demandado la obligación pecuniaria que incumplió o no sufragó en el plazo estipulado.

Según lo informado por los Arts. 619 y 709 del Código de Comercio, el PAGARE aportado a la presente acción compulsiva es un título valor que se presume auténtico y no ha sido desvirtuado por ningún medio probatorio.

Con fundamento en el título valor como base de recaudo ejecutivo, este Despacho libró mandamiento de pago el día el 06 de noviembre de 2019, y debido a que en dicho auto se había incurrido en unos errores aritméticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P., autos que fueron notificados por aviso, el cual se surtió el día 03 de diciembre de 2020, sin que se propusieran excepciones oportunamente, por tanto, es menester dictar auto interlocutorio atendiendo lo dispuesto en el art. 440 del C. G del P., que prevé.

*"... Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."* .

Dada su claridad y mandato imperativo, se ordenará seguir adelante la ejecución - ordenando la liquidación por separado del crédito en contra de la parte demandada.

Se condenará en costas al ejecutado por los gastos ocasionados con el proceso a la parte accionante siempre que estén comprobados, siendo las agencias en derecho las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

#### **V. DECISIÓN:**

En mérito de lo brevemente expuesto y teniendo como fundamento basilar la normatividad existente, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL TAMBO CAUCA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: SEGUIR** adelante la ejecución dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** con Nit 899.999.284-4, en contra de **EDWIN WILMER TRUJILLO ASTAIZA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.296.551, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo de pago y el auto aclaratorio.

**SEGUNDO: LIQUIDAR** el crédito como lo ordena el artículo 446 del C. G del P.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada, con ocasión del presente proceso.- De conformidad con el artículo 361 del C. G. del P, y a lo dispuesto en el Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las **TARIFAS DE AGENCIAS EN DERECHO**, la juez estima el monto de las **AGENCIAS EN DERECHO** a favor de la parte demandante, en la suma de \$ 650.000.00, valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes.

**CUARTO: ORDENA** el **AVALÚO** y **REMATE** de bien, previo secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



ANA CECILIA VARGAS CHILITO  
JUEZ